

CONSTANCIA. Señora Juez, se informa que la parte demandante ha aportado memoriales dirigidos a acreditar la notificación personal de su contraparte, en los cuales no se evidencia acuse de recibo por parte del destinatario ni que dicho demandado haya tenido acceso al mensaje. A despacho para proveer.

Luis Javier Guerra
Oficial Mayor



JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, once de noviembre de dos mil veintidós

Radicado 05001 31 10 008 2021 00157 00

Con el fin de garantizar el acceso a la justicia y el debido proceso en este caso, se requiere a la parte demandante para acredite la gestión de las diligencias tendientes a realizar la notificación de la parte demandada de conformidad con lo exigido por el artículo 8 de la ley 2213 de 2022 (antes decreto 806 de 2020), anexando constancia del servicio postal de que el mensaje de datos fue efectivamente recibido.

Para el cumplimiento de lo requerido se concede un término de treinta días a partir de la notificación de esta providencia, so pena de que sea procedente aplicar lo dispuesto en el artículo 317 del CGP.

NOTIFÍQUESE



ROSA EMILIA SOTO BURITICÁ
JUEZ